

CESION DE CREDITO MERCANTIL PRIVADO

Y

MANDATO ESPECIAL E IRREVOCABLE

A

BCI FACTORING S.A.

Entre : don....., Rut N°..... y don Rut N°....., ambos en representación de Rut N°, domiciliados en, en adelante “ el cedente“, “ el cliente “ o “mandante“ y Bci Factoring S.A., Rut N° 96.720.830-2, representada según se acreditará por, C.N.I. domiciliada en, en adelante “ el cesionario” o “mandatario”, exponen que se ha convenido en la celebración del siguiente contrato de cesión de crédito mercantil y de mandato especial que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Por escritura pública de fechadede, ante el Notario que autoriza, los comparecientes han celebrado un contrato marco de Factoring, el que regula la relación comercial que regirá entre ambas partes, siendo éste contrato parte integrante de aquél para todos los efectos legales. El cliente producto de su giro y conforme a las disposiciones legales vigentes, especialmente conforme a lo dispuesto en la Ley 19.983 y Resolución Exenta del S.I.I. N° 14, ha emitido las facturas de compra y/o ventas, a las personas y por los montos que se indican en carta guía anexa, la que firmada por el cliente forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDA : Por el presente instrumento el cliente cede y transfiere a Bci Factoring S.A. todos y cada uno de los créditos representados en las facturas y/ documentos individualizadas en la carta guía a que se hace referencia en la cláusula anterior, declarando esta última adquirirlas y aceptarlas para sí.

TERCERA : El precio de la cesión asciende a la suma de \$....., moneda legal, que Bci Factoring S.A. paga de la siguiente forma : a) Con \$- descontados gastos e impuestos, que se pagan en este acto y en dinero efectivo y que el cedente declara recibir conforme y a su entera satisfacción y b) Con \$- sujeto a la condición suspensiva de que los deudores paguen el cien por ciento del valor de las facturas a la fecha de su vencimiento. Si el deudor paga la factura después de la fecha de vencimiento, el saldo de precio a que se refiere la letra b) precedente, se rebajará en la proporción que corresponda a los días de atraso, devengando un interés penal igual al interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de 90 días y que resulte ser el más alto entre aquel que se encuentre vigente a la fecha de la cesión o vigente al día de la mora o simple retardo, el que se aplicará desde la mora o simple retardo , hasta la fecha de pago efectivo. Bci Factoring S.A. queda irrevocablemente facultado en caso de mora o simple retardo, para imputar del precio señalado en la letra b) precedente, a cualquier obligación que tenga pendiente “ el cedente “ a su favor, sea que provenga de este contrato, de otra operación de factoring, o de otro origen distinto.

CUARTA : Se deja expresa constancia que la presente cesión hace “ al cedente “ responsable de la existencia de los créditos de que dan cuenta las facturas y/o documentos señaladas en la carta guía anexada al presente instrumento, como o asimismo, de la solvencia presente y futura del deudor de la respectiva factura y/o documentos, hasta su completo e íntegro pago por el valor total de ella. En consecuencia, en el evento que por cualquier causa no se pague una factura o el deudor pague en forma indebida directamente “al cedente“, Bci Factoring S.A. será reembolsado por “ el deudor” o por “ el cliente “, el que deberá restituir el precio pagado por la cesión del respectivo crédito, más el interés penal a que se hace referencia en la cláusula anterior.

QUINTA : Por este acto y en el evento que la cesión de créditos por cualquier causa no se perfeccione, o no sea posible su notificación, o que se encomiende la cobranza a Bci, “el cedente”, viene en otorgar mandato especial e irrevocable a Bci Factoring S.A. en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que en su nombre y representación cobre y perciba, directamente de los deudores lo que éstos deban pagar al Cliente, quedando facultado el mandatario para retirar, depositar y cancelar cheques, letras de cambio y pagarés y otros documentos mercantiles o bancarios, cobrar y percibir su valor, judicial y extrajudicialmente. El mandatario se encuentra especialmente facultado para depositar en una cualquiera de sus cuentas corrientes, los cheques girados a favor del cedente, así se encuentren estos cheques girados nominativamente y/o cruzados, como asimismo los vales a la vista; para endosarlos y depositarlos en dichas cuentas de modo que el producto de la cobranza de tales documentos se acredite en las señaladas cuentas corrientes, sin que corresponda al Banco depositario en comisión de cobranza, responsabilidad alguna por esta operación. El producto de las sumas que Bci Factoring S.A. cobre y perciba, aún cuando no se encuentre incluida en la presente cesión, los destinará al pago de cualquier obligación que el mandante mantenga con el mandatario se encuentre vigente o vencida. Bci Factoring S.A., representada en la forma indicada acepta el mandato que se le confiere por el presente instrumento en los términos señalados.

SEXTA : Por el presente instrumento, “ el cliente” autoriza expresa e irrevocablemente a Bci Factoring S.A. a solicitar del Banco de Crédito e Inversiones, a efectuar los cargos en la cuenta corriente que “el cliente” mantiene en el referido Banco, y que sean necesarios para cubrir cualquier tipo de acreencia que mantenga con el primero, ya se trate de deuda, intereses, impuestos y/o cuentas por cobrar de cualquier naturaleza. Al efecto, faculta desde ya al Banco de Crédito e Inversiones a efectuar dichos cargos y realizar los abonos respectivos en la Cuenta Corriente que Bci Factoring S.A. mantiene en dicho banco, liberando a este último de cualquier responsabilidad que por este concepto pudiera hacerse efectiva. En consecuencia, Bci Factoring S.A., enviará para tal efecto, la solicitud al Banco, indicando específicamente los montos y los conceptos por los cuales deberá realizar los cargos, siendo este documento respaldo suficiente para efectuar la transacción.

SEPTIMA : Todos los impuestos y gastos derivados de la celebración y ejecución del presente contrato serán de cargo del cedente o mandante.

OCTAVA : Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna del Cliente, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de Justicia. La personería del representante de Bci Factoring S.A., consta de escritura pública de fecha -----, otorgada ante el Notario de ----- don ----- . La personería del o de los representantes de ----- consta de la escritura pública de fecha ----- otorgada ante el Notario de ----- don ----- .

p.p. BCI FACTORING S.A

p.p. CLIENTE

NOTARIO PUBLICO

....., _____ DE _____ DE _____